

En virtud de lo que me ha mandado  
D. José

Agencia Consular, contra D.  
Fernando Lugo Naciente este  
en la Republica de Chile.

Sobre  
El Reconocimiento de una  
Prinada.

Fiel del Consula. do

Acuerdo D. D. Juan  
Agencia Garcia  
Vic. D. José

Encuberto de  
Sivilla.

Md

1825

F 81

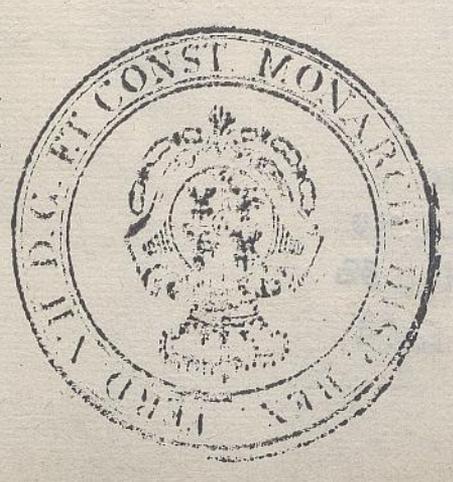
N 18

TC  
CAJ 40  
Doc 32  
Fol. 4

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

THE SECOND PART OF  
THE REALS AND THE  
REAL OCCURRENTS  
OF FORCE & QUINCE.

Done reales.  
✱





Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825.

S. S. De la Camara u Comercio.

D. José Antonio Casiano como consignatario en D.  
José Manuel sea en el Comercio en la Republica en Chi-  
le como may haya lugar en Dno puerco Ante V. S. y Dios:  
Que haviendo conducido en Dho mi consignatario una canti-  
dad de Arinas para venderlas en esta Capital, ha resultado  
q. no solo su calidad es mala, sino q. a may es un conpues-  
to de frangollo de maisej en lo q. resulta, q. ni se puede  
providen a venderlas por q. no ha de haver quien las compre, ni  
tampoco el sacrificio q. deve hacerse en su precio, puede alcan-  
sar ni a cubrir una parte de los gastos, para cubrir p. el Dho  
se sea en toda forma q. en su tiempo pueda reclamarse el  
individuo q. le vendio dhas arinas al valor de ellas costas  
y gastos comprendidos en su conduccion, y los demas q. se con-  
ten hasta quedar transado y acordado en este particular con  
D. Fernando Luce, se han deservir V. S. mandes, que doy  
peritoj inteligentes, y los q. V. S. estumen nombrar, para q.  
reconozcan dhas arinas, providiendose en esta diligencia con  
todas las formalidades de estilo, y previa citacion en D.  
Ramon Luce Hermano al Vendedor q. se halla en  
este Aud. y fho todo se me devuelban las diligen-  
cias practicadas para el Dho a mi Dho. y fi-  
ney indicado — Por tanto —

A. V. Suplico se sirvan hacer como pido q<sup>e</sup> es justicia  
pero no prouder en materia de

Tring. Couinno

Otro si digo que deviendo venir por el  
habido inmediato p. el Puerto de Valp. y theo  
abacuada la diligencia q<sup>e</sup> pido en desamparo en mi co  
mision p. a poderlo asi verificar de aqui deservir l. h. abili  
tar los fechos en memoria y pasado por ser el anuncio un ly  
en mi<sup>ra</sup> urgencia Ut supra Couinno

S. S.

Prin. y conul.  
D. Tomas Ochoa  
De Levallon.  
D. Juan. Morales  
Caldencin.  
Amor.  
D. J. Juan. Lopez.  
Francis.

Practiquese el Reconocim<sup>to</sup> de las Armas q<sup>e</sup> se solicita en lo  
prial de este Escrito con citacion a D. Ramon Luis, hermano que  
se dice ser el q<sup>e</sup> las vendio en Chile, p. D. Am. Sifuentes, y D.  
Cable Vocanegra, a q<sup>e</sup> se nombra p. la diligencia, a q<sup>e</sup> proce  
deron con previa aceptacion, y en qualq<sup>er</sup> dia y hora por la  
urgencia q<sup>e</sup> se representa en el otro: y fho enuaguere. Lima  
y diciembre 21. 1825.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Sueldo

Seguidam<sup>te</sup> con para el efecto a q<sup>e</sup> se contrae el auto q<sup>e</sup> ante  
cede, a D. Ramon Luis, el q<sup>e</sup> encargo de la presente solicitud  
expuso, q<sup>e</sup> sin embargo de ser hermano de D. Juan Luis  
no toña y oden ningun<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en asunto, ni para qualquiera otro,  
por lo que el tal p<sup>o</sup>ceda en vista de lo q<sup>e</sup> D<sup>o</sup> determina  
lo q<sup>e</sup> sea de justicia, y firmo deq<sup>e</sup> Justifis - enterung<sup>o</sup> de el -  
y haviendose negado a firmar, despus de haverse instado de la  
p<sup>o</sup>ta. h<sup>o</sup> de top<sup>o</sup> D. Juan Callejo deq<sup>e</sup> Justifis -

Juan Callejo

Sueldo

En continenti tiene saber el nombram. de Perito

contenido en el auto que antecede a D. <sup>11</sup> Pa-  
blo Bocanegra, quien enterado de el dho. no  
poder aceptarlo a causa de hallarse en la actua-  
lidad sumam. indispueto en la salud, tanto que  
su enfermedad es la de estar con un fuerte catar-  
ro, y que se exaguan la presente dilig. en un  
indispensable necesidad tener el obfeto expedido,  
por lo q. supplica a los Señores lo tengan por el  
curado. esta vez, y firmo de que certifico.

Pablo de Bocanegra

José Cuadros de Sutil

3

Sutil

Y luego incontinenti, hui saber el referido nombram. ad. Pedro de  
Sifuentes, q. cuando de el dho. causa jurto motivo q. no po-  
dra aceptar el referido nombram. y lo q. supplica a los S.  
lo tengan p. curado una vez, y firmo de que certifico.

Pedro de Sifuentes

José Cuadros de Sutil

Sutil

En otro dia, mes, y año, hui saber a D. José  
Agustín Cumino el tenor del auto, y diligenci-  
as que anteceden para su inteligencia, y efec-  
tos convenientes, de que certifico.

Sutil



Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

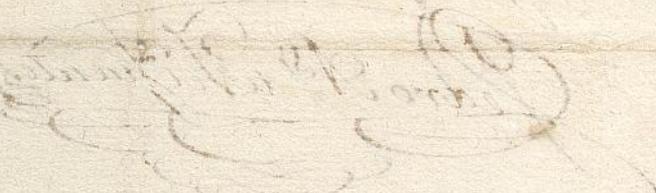
**Volga para el Bienio de 1825. y 1826.**

*Los señores de...*



*[Faint, illegible handwritten text]*

*Los señores de...*



*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

J. L. a la Camera de Comercio

Mant. a la brevedad a nombre de D. J. Agustín Can...  
hino y como he apoderado. ante V. S. persona y digo: que  
en la diligencia pedida p. mi parte sobre el Reconocim. de  
una cosa; y con elección de D. Valeriano Lugo, ha resultado  
q. este individuo se niega, o se ha negado a firmar la q.  
se le ha hecho p. haciendo constancia en esta misma negati-  
va, nada perjudica a la V. S. persona y en mi parte, ni  
ninguna a la conclusión de la misma. p. lo q. se ha obrado q.  
V. S. con sus facultades y en reparación de lo perteneciente  
dey. se hacen mandos q. oyr y ejecutar concurridos previendo  
sin excusa al Reconocim. pedido, y fho todo se me entere  
quien en copia las dilig. p. los V. S. y D. J.

A. V. S. suplico tenerse por hecho como tal cosa q. es fecho  
de D. J. Manuel de la Cruz

J. L. Nombrense p. peritos p. el Reconocim. de la Arina, en  
defecto de los nombrados ad. D. Ruperto Perez y D. Jose Florez  
q. procederian en la forma precedida a una y sept. 22. de 1825.  
y fecha dese a esta p. retrib. por todo lo obrado = v =

Añosa:  
D. J. Man.  
y J. P. Garcia

[Handwritten signatures and stamps]

En Lema, y Sept. veinte, y dos de mil ochocientos  
veinte, y cinco. Mece saber el nombram. de D. J.

ritos p.<sup>a</sup> el Reconocim.<sup>to</sup> pedido. Concedido en el  
auto q.<sup>o</sup> antecede a D. Puerto Perez, qui  
en enterado de lo concedido dijo que lo acep-  
taba, y acepto, y juró en toda forma de  
no proceder bien, y fielm.<sup>te</sup> sin agru-  
bio de parte, segun sus practicas  
convenientes, y lo firmó de q.<sup>o</sup> certi-  
ficio - Puerto Perez

Jose Eudoro de Sutil

Y inmediatamente hice otra diligencia como  
la ant.<sup>or</sup> a D. Jose Flores, quien impu-  
so, lo acepto en iguales terminos,  
y bajo del propio juramento, y lo firmó  
de q.<sup>o</sup> Certificado.

Jose Flores

Jose Eudoro de Sutil

Concedido am.<sup>te</sup> me caben el referido  
ant.<sup>or</sup> Manuel de la Vega, y fir-  
mó de q.<sup>o</sup> Certificado -  
Man. de la Vega

Sutil

Y luego incontinenti: En virtud de lo  
pedido, y mandado en el escrito q.<sup>o</sup> antecede  
de referente al Reconocim.<sup>to</sup> pedido en el  
ant.<sup>or</sup> q.<sup>o</sup> se sigue, y auto q.<sup>o</sup> le subigue  
se constituyeron con unigo el presente lic.  
D. Puerto Perez, y D. Jose Flores Peri-



